



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	BOLÍVAR IGNACIO FRANCO PORRAS
Radicado:	10013110011 2019-00314 00
Providencia:	Auto No. 234
Decisión:	Terminación

Como quiera que previamente se presentó una solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y siendo que en auto de 30 de enero de 2024 se corrió traslado de aquella a todos los interesados en la mortuoria, sin que éstos emitieran pronunciamiento alguno, se aplicará la consecuencia prevista en el inciso 4º del numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por eso, de conformidad con lo solicitado en el escrito presentado el 2 de noviembre de 2023, a las 4:37 P.M., y al reunirse los requisitos previstos en el artículo 314 del C.G. del P., se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el proceso de sucesión intestada del señor **BOLÍVAR IGNACIO FRANCO PORRAS**, por desistimiento de las pretensiones (sin sentencia).

**Segundo:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares previamente decretadas. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Si existiere embargo de remanentes o de los créditos, pónganse los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya comunicado la medida. Por Secretaría, líbrense las misivas a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** Sin condena en costas y en perjuicios, por configurarse la hipótesis prevista en la parte inicial del numeral 4 del inciso 4º del artículo 316 del C.G. del P..

**Quinto:** Manténganse las diligencias en la Secretaría hasta que se aporte la partición notarial en la que se especifique lo relativo a la adjudicación de los títulos judiciales constituidos a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, luego de lo cual se dispondrá lo que corresponda sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE,**

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(art. 295 del C.G. del P.)</b> <i>Bogotá, D.C., hoy 19 de febrero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11</i> Secretaria: _____ <b>DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</b></p>
--

Firmado Por:  
**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97115f0c7f1934c226437ea830a578ef6c469860c97ccecff3dafdf3534021d9**

Documento generado en 16/02/2024 03:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**